



Quito, D. M., 3 de febrero de 2018

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

**INFORME DEL CASO N.º 0024-17-TI**

**“CONVENCIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL ESTABLECIDA POR LA CONVENCIÓN DE 1949 ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA (Convención Antigua)”**

En virtud del sorteo correspondiente en sesión ordinaria de 13 de diciembre de 2017, como juez ponente del presente caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República y los artículos 107 numeral 1, 108, 109, y 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, me permito poner a consideración del Pleno de la Corte Constitucional el presente informe:

**I. ANTECEDENTES**

La doctora Johana Pesántez Benítez, secretaria general jurídica de la Presidencia de la República, mediante oficio N.º T.179-SGJ-17-0504 del 4 de diciembre de 2017, remitió el 5 de los mismos mes y año a la Corte Constitucional, copia certificada de la “Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical Establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica (Convención Antigua)”, adoptada en la ciudad de Washington D.C. el 14 de Noviembre de 2003, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional<sup>1</sup>, se emita el dictamen de constitucionalidad correspondiente.

---

<sup>1</sup> Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

Art. 109.- Resolución acerca de la necesidad de aprobación de la Asamblea Nacional.- Los tratados internacionales, previamente a su ratificación por la Presidenta o Presidente de la República, serán puestos en conocimiento de la Corte Constitucional, quien resolverá, en el término de ocho días desde su recepción, si requieren o no aprobación legislativa.

El secretario general de la Corte Constitucional el 5 de diciembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, certificó que en referencia a la causa N.º 0024-17-TI, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.

En sesión ordinaria del Pleno del Organismo del 13 de diciembre de 2017, se efectuó el sorteo de la presente causa, correspondiendo al juez sustanciador Manuel Viteri Olvera tramitar la presente causa, por lo que el secretario general mediante memorando N.º 1441-CCE-SG-SUS-2017, de la misma fecha remitió el proceso el 14 de los mismos mes y año a su despacho para la correspondiente sustanciación, quien avoca conocimiento del presente caso mediante providencia del lunes 18 de diciembre de 2017 a las 08:30 (Fs. 28 del expediente constitucional) para efectos de control respecto al dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa y control automático de constitucionalidad de tratados y convenios internacionales.

## II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y emitir el correspondiente informe sobre la necesidad o no de aprobación legislativa de la “CONVENCIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL ESTABLECIDA POR LA CONVENCIÓN DE 1949 ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA (Convención Antigua)”, en armonía a lo previsto en el numeral 1 del artículo 438 de la Constitución de la República<sup>2</sup>, y en concordancia con los artículos 75 numeral 3 literal d); y 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> Constitución de la República de Ecuador:

Art. 438.- La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley:

1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional.

<sup>3</sup> Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

Art. 75.- Competencias.- Para ejercer el control abstracto de constitucionalidad, la Corte Constitucional será competente para:

1. Resolver las acciones de inconstitucionalidad en contra de:

- a) Enmiendas y reformas constitucionales.
- b) Resoluciones legislativas aprobatorias de tratados internacionales.
- c) Leyes, decretos leyes de urgencia económica y demás normas con fuerza de ley.
- d) Actos normativos y administrativos con carácter general.

2. Resolver las objeciones de inconstitucionalidad presentadas por la Presidenta o Presidente de la República en el proceso de formación de las leyes.

3. Ejercer el control de constitucionalidad en los siguientes casos:



### III. INFORME RESPECTO DE LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA

A efectos de determinar si la “CONVENCIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL ESTABLECIDA POR LA CONVENCIÓN DE 1949 ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA (Convención Antigua)”, adoptada en la ciudad de Washington D.C. el 14 de Noviembre de 2003, a ser examinado requiere aprobación legislativa, esta Corte Constitucional analizará si el contenido del mismo incurre en los supuestos contenidos en el artículo 419 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala:

Art. 419.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

1. Se refieran a materia territorial o de límites;
2. Establezcan alianzas políticas o militares.;
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley;
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución;
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales;
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio;
7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional;
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético

Ante lo cual, de manera preliminar ante el documento a ser analizado denominado convención, aclarar por su contenido que mediante el mismo se instituye una Comisión, llamada Comisión Interamericana del Atún Tropical, por el cual se genera el compromiso de los Estados frente a lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar CONVEMAR, de la cual el Estado ecuatoriano es suscriptor a partir de su adhesión del 19 de

- 
- a) Proyectos de reformas, enmiendas y cambios constitucionales.
  - b) Convocatorias a referendo para reforma, enmienda y cambio constitucional.
  - c) Decretos que declaran o que se dictan con fundamento en los estados de excepción.
  - d) **Tratados internacionales.**
  - e) Convocatorias a consultas populares, excepto aquellas en las que se consulta la revocatoria del mandato.
  - f) Estatutos de autonomía y sus reformas.

**Art. 107.- Modalidades de control constitucional de los tratados internacionales.**-Para efectos del control constitucional de los tratados internacionales, la Corte Constitucional intervendrá a través de los siguientes mecanismos:

1. Dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa;

septiembre de 2012, condición por la cual conlleva a las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional, esto es que estamos frente a un texto que contiene una connotación de tratado que debe ser analizado como tal, acorde a nuestra normativa constitucional, y ello conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados respecto a la denominación del instrumento a ser aceptado, en el que se dicta lo siguiente:

Art. 2.-Términos empleados

1.- Para los efectos de la presente Convención:

- a) Se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular;
- b) Se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y " adhesión", según el caso, el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

En tal orden, del contenido de la "CONVENCIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL ESTABLECIDA POR LA CONVENCIÓN DE 1949 ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA (Convención Antigua)", adoptada en la ciudad de Washington D.C. el 14 de Noviembre de 2003, se advierte que la suscripción del mismo conlleva al fortalecimiento de la relación internacional en el ámbito de la adopción de medidas necesarias para la conservación y administración de los recursos marinos vivos, en las que incluyen especies migratorias en los márgenes costeros del océano pacífico, mediante el establecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, que parte de la CONVEMAR de 1982, como es de manera principal el atún y especies afines.

En razón de lo señalado, el instrumento internacional prevé el compromiso de implementar mecanismos efectivos para lograr los objetivos de conservación y uso sostenible de los recursos marinos vivos, mediante una Comisión a la que se le otorgan competencia por las que se tienda a generar el control de la pesca de las poblaciones de peces altamente migratorios como fuente de alimentación, empleo y beneficios económicos para las poblaciones de los estados parte, y que de ello la adopción de medidas de conservación y ordenación sean acorde a la necesidades con observancia de los impactos económicos y sociales de la medidas a ser adoptadas, de manera puntual a los atunes y especies afines como ente encargado de cumplir tales funciones.

Para lo cual, en la Convención a ser analizada se establece la apertura para que cualquier Estado u organización regional de integración económica se adhiera a la misma, considerando que esta fue efectuada el 14 de noviembre de 2003.

Respecto de los procedimientos de ejecución del Convenio por parte de la Comisión entre otras se establece la facultad de adoptar decisiones, y de revisión de aplicación de tales medidas, al mismo tiempo de incorporar aspectos consultivos, así como el de generar normas y criterios para el registro de embarcaciones que pescan en el área de la convención (CONVEMAR), así como también competencias para la solución de controversias, y al mismo tiempo el de adoptar medidas de asistencia técnica, transferencia de tecnología, capacitación y otras formas de cooperación, para con los países en desarrollo que sean miembros de la Comisión.

En consecuencia, del análisis del contenido de la Convención *sub examine*, de la “Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical Establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica (Convención Antigua)”, para su ratificación por parte de la República de Ecuador que parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) de 1982 ante el Gobierno de los Estados Unidos de América como Depositario, se determina que el mismo tiene la finalidad de fortalecer la relación internacional en el ámbito de la adopción de medidas necesarias para la conservación y administración de los recursos marinos vivos, en las que incluyen especies migratorias en los márgenes costeros del océano pacífico, mediante el establecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, que parte de la CONVEMAR de 1982, ante lo cual por su contenido y frente a los derechos y garantías contenidas en la Constitución de la República, se advierte que el mismo incurre en lo previsto en los numerales 1, 4, 6 y 8 del artículo 419 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 110 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por lo cual corresponde a la Corte Constitucional realizar un control automático de constitucionalidad del Convenio antes de iniciarse el respectivo proceso de aprobación legislativa.

Por lo expuesto, en mi calidad de juez sustanciador de la causa N.º 0024-17-TI, pongo a conocimiento del Pleno el presente informe para que se dé el trámite pertinente contemplado en el artículo 82 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, referente al control automático de constitucionalidad del instrumento internacional.



Dr. Manuel Viteri Olvera Msc.  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**





CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**Caso N.º 0024-17-TI**

**PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.-** Quito, D. M., 3 de enero del 2018 a las 14:00.-**VISTOS:** En el caso N.º 0024-17-TI, conocido y aprobado el informe presentado por el juez constitucional Manuel Viteri Olvera, en sesión llevada a cabo el 3 de enero del 2018, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal *b* de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 82 numeral 2 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto de la: **“CONVENCIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL ESTABLECIDA POR LA CONVENCIÓN DE 1949 ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA (Convención Antigua)”**, a fin de que en el término de 10 días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional. Remítase el expediente al juez sustanciador para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.-**

Alfredo Ruiz Guzmán  
**PRESIDENTE**

**Lo certifico.-** Quito, D. M., 3 de enero del 2018 a las 14:00.

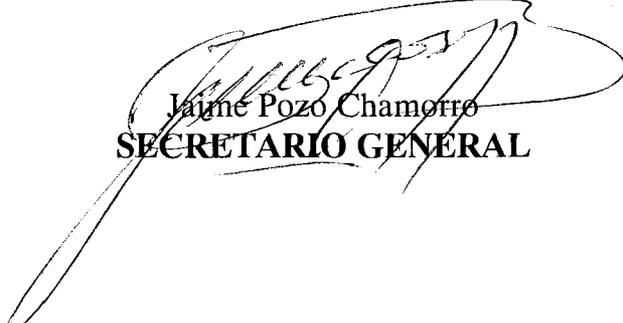
Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**Caso N.º 0024-17-TI**

**Razón:** Siento por tal, que el informe que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con nueve votos de las señoras juezas y señores jueces: Francisco Butiñá Martínez, Pamela Martínez Loayza, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Segura Reascos, Ruth Seni Pinoargote, Roxana Silva Chicaíza, Manuel Viteri Olvera y Alfredo Ruiz Guzmán, en sesión del 3 de enero del 2018. Lo certifico.



Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

JPCH/msb